

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º.— 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

1.— Concesión de nichos por 50 años: precio nicho: 60.000 pesetas. Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º.— Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.— Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su tramitación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1.993.

Fonzaleche a 24 de Diciembre de 1.993.— La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.8612

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y del coeficiente sobre la cuota del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica; no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 135, de fecha 6 de noviembre y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedan definitivamente adoptados los citados acuerdos de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se insertan a continuación la certificación del acuerdo provisional y los textos íntegros de las modificaciones introducidas, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 citada. Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nalda, 20 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el

día 27 de Octubre de 1993 con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y a la vista de la propuesta de la Alcaldía, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la exacción del impuesto de Bienes Inmuebles fijando el tipo de gravamen aplicable a los de naturaleza rústica en el 0,65%. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el incremento de la cuota que rige en el Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, mediante la aplicación de coeficiente 1,05 que se encuentra dentro de los límites establecidos en el art. 96.4 de la misma Ley.

Este acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOR, durante el que, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda, a 20 de Diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

Impuesto de Bienes Inmuebles: Artículo 2.2.: El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65%.

La presente modificación fue aprobada de forma provisional y por unanimidad en Pleno de 27 de Octubre de 1993 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Nalda, 20 de Diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Coefficiente que se aplica sobre la cuota fijada en el art. 96.1 de la propia Ley: 1,05.

La aplicación de este coeficiente fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Octubre de 1993 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Nalda, 20 de Diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Exposición pública de las cuentas anuales de 1992*

III.C.8614

Rendidas por la Alcaldía la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1992 e informadas las mismas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, se someten a información pública por el plazo de quince días, antes de pasar a la aprobación por el Pleno Municipal, a fin de que puedan ser examinadas dentro de dicho plazo en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, durante el mismo y ocho días más, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas los interesados.

Rincón de Soto, a 27 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Aprobación inicial de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la Unidad de Actuación nº 2* III.C.8615

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la Unidad de Actuación nº 2", redactada por el Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente, se somete a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho periodo podrá ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de diciembre de 1993.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

*Aprobación inicial del Expediente nº 10/93, Modificación de Créditos (de concesión de Créditos Extraordinarios)*

III.C.8616

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 27 de diciembre, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 10 en el Presupuesto de 1993 (de concesión de créditos extraordinarios), financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del Presupuesto de 1992, y con nuevos ingresos.

Se expone al público en la Secretaría por plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se formularen reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de diciembre de 1993.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.